



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2023-00001- 00  
**DEMANDANTE** : JESUS ANTONIO PERDOMO  
**DEMANDADO** : MIRIAM GARCIA PINTO

Neiva, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

### 1. ASUNTO:

Procede el Despacho, a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de liquidación sociedad conyugal conformada por los sujetos procesales.

### 2. ANTECEDENTES:

Mediante audiencia del 15 de septiembre de 2022, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído entre los señores **JESUS ANTONIO PERDOMO** y **MIRIAM GARCIA PINTO** y como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente, a petición del señor **ABRAHAM GARCIA AVILES**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia del 16 de enero de 2023.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigante y de la señora **GARCIA PINTO**, por desconocerse su actual domicilio conforme al Art. 108 del Código General del Proceso.

Una vez realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y de la demandada, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos,

la que se celebró en debida forma presentado escrito de inventarios y avalúos únicamente la parte actora en cero (0), es decir, sin denunciar bienes ni pasivos. Como no hubo oposición de la parte accionada, se aprobó la confección de bienes arrimada de acuerdo a lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidor a la apoderada judicial de la parte actora, quien arrimó oportunamente el trabajo de partición en cero (0) de los bienes sociales de conformidad con la diligencia de inventario y avalúos.

Del referido trabajo de partición se corrió traslado, según el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, sin oposición alguna.

### **3. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

#### **3.1 Problema Jurídico**

Le corresponde al Despacho, determinar si: ¿El trabajo de partición elaborado por la apoderada judicial de la parte actora se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?.

Para ello, se hace necesario recordar lo siguiente:

*"El objeto de la acción de partición es poner fin a la comunidad, dividiendo, si es posible, la cosa, o enajenándola, de no ser susceptible de división material. La división no es, pues, necesariamente material; si tuviera que serlo, la comunidad de las cosas por su naturaleza imposibles de partir físicamente, sería eterna, perpetuamente indivisa.*

*"La partición de la comunidad universal que se llama herencia, siempre es susceptible de verdadera partición, porque versa la copropiedad sobre la totalidad del patrimonio, y el patrimonio siempre es divisible en cuotas adjudicables a los partícipes. Por este motivo, después de la partición de la herencia, puede pasar que a la comunidad a título universal entre herederos, la reemplace otra comunidad, a título singular, ya entre dueños de cuotas en uno o varios bienes determinados de la herencia, que es una comunidad ordinaria".<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Hernando Carrizosa Pardo; "Las Sucesiones", 4ª Edición, #475, Pág. 490 "Ediciones Lerner", Bogotá.

Según lo anterior, a la comunidad universal por lo general se le pone fin mediante una partición numérica, repartiendo sus bienes en cuotas que se les adjudica a los partícipes en proporción a los derechos que en ella tengan, reemplazándola por una a título singular, susceptible de división material; esto, por cuanto los consignatarios, tienen derecho a participar en los bienes conforme las precisas previsiones de ley y con sujeción al inventario aprobado y su pertinente tasación, procurando en lo posible observar el concepto de igualdad entre los partícipes.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

**SEGUNDO:** A costa de los interesados, expedir copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

